

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 noviembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN autorizando a todos los Ministros para conceder diez días de permiso, precisamente para Sevilla y Barcelona, y veinte para cuando se trate de visitar ambas Exposiciones, a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, en proporción que no rebase la tercera parte del personal y siempre que lo consientan las necesidades del servicio.

Núm. 432.

Excmo. Sr.: Con el propósito de facilitar la visita a Sevilla y Barcelona a cuantos empleados públicos no les ha sido dable hasta el presente momento admirar en todo su desenvolvimiento la brillantez de sus respectivas Exposiciones, y próxima la fecha en que ha de ser clausurada, en su carácter internacional, la de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los Ministros para conceder diez días de permiso, precisamente para Sevilla y Barcelona, y veinte para cuando se trate de visitar

ambas Exposiciones, a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, en proporción que no rebase la tercera parte del personal y siempre que lo consientan las necesidades del servicio.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan, dentro de las normas que quedan marcadas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por los Directores de las Exposiciones se proporcionen a aquellos funcionarios que visiten los referidos Certámenes, cuantas facilidades y ventajas de todo orden sean factibles, a fin de que aquéllos puedan hacer uso de la licencia que se les concede con el mayor provecho posible.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

(“Gaceta” 16 noviembre 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN resolviendo instancias de varios industriales y ganaderos solicitando autorización para importar ganado porcino y pieles de distintas procedencias.

Núm. 2.280.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales y ganaderos, solicitando autorización para importar ganado porcino y pieles de distintas procedencias:

Examinados los Boletines Sanitarios oficiales de los respectivos países de origen:

Considerando que respecto a algunas naciones subsisten las causas que aconsejaron la prohibición temporal de importar ganado de pezuña y materias contumaces:

Considerando que por lo que afecta al ganado de cerda, precisa en algunos casos armonizar la producción de bellota con la cantidad de ganado disponible para su aprovechamiento, y que si bien en general las principales provincias criadoras de ganado porcino poseen suficientes cabezas, máxime con la norma de fruto ocasionado por la sequía reinante, existe en la de Salamanca un notorio desequilibrio entre la cantidad de bellota y el número de reses porcinas que deben aprovecharla para su cebo y sacrificio en condiciones adecuadas, por cuyo motivo está indicada la autorización de entrada en un número limitado de cabezas, adoptando aquellas garantías indispensables, tanto en el orden sanitario como en el económico, para que, lejos de producir daño a la riqueza nacional, la robustezca y coopere al abasto público y al aprovechamiento de tan preciado fruto, que, por otra parte, requiere ser consumido en esta época:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión de seis de los corrientes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones de importación de ganado caprino de Marruecos, vacuno de Suiza, lanar y vacas lecheras de Holanda, vacuno de Francia (excepción hecha de un novillo semental), y se desestimen igualmente las peticiones de importación de pieles y cueros de Bélgica, Francia, Gibraltar, Ceuta, Tetuán y Portugal, salvo las que vayan en tránsito directo a otros países, en vagones precintados.

2.º Que con sujeción a los preceptos sanitarios vigentes y sufriendo una cuarentena de cinco días en la Aduana de entrada, se autorice a D. Ildefonso Erlum, de Espinal (Navarra), para importar un novillo semental de Francia, por la Aduana de Valcarlos, y se concedan los permisos de importación de terneras de Holanda que a continuación se indican:

Por la Aduana de Port-Bou.

A D. Agustín Fité, de Barcelona, 70.

A D. Pedro Garreta, de ídem, 30.

A D. José Gendrau, de ídem, 32.

A D. Desiderio Ros, de Pals (Gerona) 70.

A D. Agustín Fité, de Barcelona, 70.

A D. Jaime Romans, de Gerona, 60.

Por la Aduana de Irún:

A D. Secundino Gutiérrez, de Madrid, 50.

A D. Mariano Gutiérrez, de Zaragoza, 30.

Por la Aduana de Santander:

A D. Francisco Revuelta, de Valladolid, 30.

A D. Leopoldo Gómez, de Madrid, 60; y

A D. Carlos Ruiz Landa, de Ampuero, 30; y

3.º Que se autorice la importación en España, precisamente para la provincia de Salamanca y por las Aduanas de la misma, de 4.000 cerdos flacos, cuyo peso no sea superior a 60 kilos; y que los que deseen importarlos, dirijan instancia al Ministerio de Economía, acreditando, mediante informe de la Alcaldía del término y Junta Provincial de Subsistencias, que es Agricultor-gana-

dero, con dehesa propia o en arrendamiento, y arbolada con fruto de bellota.

Asimismo, acompañarán a las instancias resguardo justificativo de haber efectuado el depósito de 15 pesetas por cabeza en la Aduana por la cual deba entrar el ganado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento de Epizootias.

El ganado será reconocido en forma reglamentaria en la Aduana, y sometido a una cuarentena o período de descanso y observación sanitaria de tres días en el Lazareto oficial, si lo hay en la Aduana, o en otro lugar adecuado, designado previamente por los importadores, si la Aduana carece de Lazareto.

El ganadero deberá conducir directamente las reses a su dehesa, prohibiéndose su venta hasta que estén cebados y terminado el aprovechamiento del fruto, extremo que deberá comprobar el Inspector pecuario provincial, a instancias del ganadero, cuando éste estime necesario su venta.

Si se dirigieran a este Ministerio peticiones que sumen mayor cantidad, se prorratearán las 4.000 cabezas, por la Dirección general de Agricultura, entre los solicitantes.

Los importadores que contravengan algunos de estos preceptos, incurrirán en la multa de 500 a 1.000 pesetas, que impondrá y hará efectivas el Gobernador civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1929.—Andes.
Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 20 noviembre 1929)

REAL ORDEN autorizando la importación de ganado vacuno de Holanda y Suiza procedente de provincia, Cantón o Departamento indemne de glosopeda.

Núm. 2.281.

Ilmo. Sr.: Vista la difusión alcanzada por la glosopeda en todos los países, y muy particularmente en Europa, y la duración de esta epizootia que hace presumir no se extinga en mucho tiempo, a no ser que la Ciencia encuentre un medio profiláctico eficaz, hace pensar en la necesidad de armonizar los intereses sanitarios del país con las exigencias de la mejora de la ganadería. Tenemos en España la glosopeda desde 1918, y durante ese tiempo se han restringido en lo posible las importaciones procurando defender la riqueza pecuaria contra la difusión del mal, que aunque de carácter benigno, nadie puede precisar las circunstancias en que adquiere gran virulencia, determinando gran mortandad, y sobre todo, pérdidas importantes de carnes, leche, crías, etc.

Ofrece en España gran interés la difusión y mejora del ganado vacuno de aptitud lechera; pero los esfuerzos realizados han dado mejor resultado por lo que se refiere a la cantidad que a la calidad del mismo; siendo de indudable interés, si se quiere tener vacuno lechero selecto, importar vacas y novillos de buena genealogía, que constituyan núcleo adecuado, para que con los procedimientos de control y los demás de

carácter zootécnico contribuyan a obtener en España vacas y novillos de tan alta categoría como los que obtienen los demás países.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 1.º de marzo del corriente año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo informe de la Junta Central de Epizootias, se autorice la importación de ganado vacuno de Holanda y Suiza, procedente de provincia, cantón o departamento indemne de glosopeda, siempre que la Junta de Epizootias estime que la benignidad de focos existentes en dichos países no constituyan un peligro para la ganadería nacional y el ganado reúna la siguientes condiciones:

Raza Holandesa.

Ternereras, novillas y novillos cuya madre y abuela hayan dado 6.000 o más kilos de leche, con una riqueza grasa de 3,2 por 100 o más.

Vacas de segundo parto, que en el anterior hayan dado 4.000 o más, con igual riqueza.

Vacas con más de dos partos, que hayan dado 6.000 o más, con igual riqueza grasa.

Raza suiza schwitz.

Ternereras, novillas y novillos cuya madre y abuela hayan dado 4.500 kilos de leche, con 3,5 por 100 o más de riqueza grasa.

Vacas de segundo parto, dando en el anterior 3.000 kilos, con igual riqueza grasa.

Vacas con más de dos partos, que hayan dado 4.500 o más kilos, con el 3,5 por 100 o más de riqueza grasa.

El ganado deberá entrar necesariamente por las Aduanas dotadas de lazareto pecuario oficial, en el que sufrirá una cuarentena o período de descanso y observación sanitario de ocho días por cuenta de los importadores.

Si llegase algún animal enfermo o enfermar durante el período de observación, será retenida y aislada convenientemente toda la expedición hasta la curación completa, por cuenta igualmente de los importadores.

Los documentos de origen y sanidad, de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias y los justificativos de la genealogía y comprobación del rendimiento, deberán ser expedidos por los organismos competentes del país de origen, y acompañar al original una traducción al castellano, con el V.º B.º de nuestro Cónsul, Agente consular o Autoridad que haga sus veces.

Dichos documentos serán entregados al Inspector pecuario de la Aduana de entrada, quien comprobará la reseña y autenticidad de los animales al practicar el reconocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

("Gaceta" 20 noviembre 1929).

REAL ORDEN aprobando el contador para medición de energía alterna monofásica Ganz, tipo Bd.

Núm. 2.282.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director gerente de la Sociedad anónima española "Ganz Ibérica", D. Guillermo Gefaell, Sociedad domiciliada en esta Corte, Almirante, 15, en solicitud de aprobación del contador "Ganz", tipo "Bd", destinado a la medición de corriente alterna monofásica, así como de las denominaciones "Bd-1" para corriente bifilar y "Bd-2" para corriente monofásica trifilar:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid, después de un examen de las Memorias y planos y comprobación con el modelo presentado y práctica de las experiencias reglamentarias, consistentes en haber tenido un modelo del "Bd-1" funcionando durante treinta horas a media carga, sobre un circuito inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperios y una tensión de 120 voltios; habérsele hecho funcionar a distintas cargas y con distintos factores de potencia, y examinado las influencias que las vibraciones pudieran ejercer sobre dichos contadores una vez montados en las instalaciones particulares, propone, en vista del satisfactorio resultado obtenido, su admisión oficial:

Resultando que, según manifestaciones de la Verificación oficial de Contadores, la marcha del ya citado contador puede ser verificada por el método stroboscópico, método decripto con motivo de la aprobación del contador de la misma Casa Ganz, tipo "Hd-3", contador cuya cubierta, a semejanza de la de este tipo, encaja en una ranura almohadillada, a fin de conseguirse un buen cierre, la que queda fijada por tornillos que pueden precintarse:

Considerando que tanto por la Administración como por el peticionario se han observado todos aquellos requisitos que en materia de aprobación de contadores exige la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador por medición de energía, alterna monofásica "Ganz", tipo Bd".

2.º La aprobación de las denominaciones "Bd-1" y "Bd-2", según que dichos contadores estén destinados a la medición de corriente monofásica bifilar y trifilar.

3.º Que se devuelva a D. Guillermo Gefaell, como peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción, que deberá ser visible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

5.º Que del sistema y tipo aprobado se remita un modelo a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de industriales; y

6.º Que esta resolución, para conocimiento general se publique en la "Gaceta de Madrid".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I.

muchos años, Madrid, 11 de noviembre de 1929.—
Andes.

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.ª En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador es preciso que exista:

Una resistencia graduable, y en el caso de que los contadores se hayan de instalar en circuitos inductivos, una disposición que permita obtener diferencias de fase graduables entre la tensión y la intensidad.

Un voltímetro con escala apropiada a las tensiones a que deban ser empleados los contadores que se verifiquen.

Un amperímetro en análogas condiciones.

Un vatímetro cuyo error sea inferior a 1 por 100.

Un frecuencímetro.

Un buen cuentasegundos.

2.ª La verificación en los laboratorios se hará comparando las lecturas del vatímetro, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior con las indicaciones del contador, montando en serie las bobinas amperimétricas de ambos aparatos y el amperímetro con la resistencia graduable y las voltimétricas del vatímetro y del contador y el vatímetro derivados entre los mismos puntos.

Los ensayos se harán para la tensión y frecuencia a que haya de emplearse el contador y las intensidades que no excedan el límite señalado del mismo. Cuando el contador haya de ser empleado en circuitos inductivos, deberá ensayarse con factor de potencia menor que la unidad.

3.ª La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará en la misma forma, pudiendo reemplazar la resistencia graduable por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

La comprobación podrá realizarse también por el método stroboscópico si se dispone de un contador patrón de la misma constante que el que deba ser verificado, previamente contrastado en el laboratorio.

El contador ensayado marchará bien cuando las rayas del disco aparezcan inmóviles para la misma carga que el contador patrón.

4.ª La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en un tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en el laboratorio al efectuar la verificación. Terminará la operación cuando el número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3,600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones, S el tiempo en segundos de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contar las vueltas N, que tiene que dar

para que el totalizador marque un hectovatio hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N}$$

5.ª Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posición del tornillo de regulación, colocado en el saliente superior de la palomilla general, por el que se modifica la acción del campo de tensión y, por tanto, la velocidad del rotor correspondiente a cada carga. También fijará las posiciones de la corredera que regula la composición de las resistencias pasivas, colocada sobre la chapa que une las dos salientes laterales del núcleo de la bobina de intensidad y de la corredera, que resbala sobre el de la resistencia situado debajo del mismo núcleo, destinada a conseguir el ajuste del defase entre los flujos de tensión e intensidad.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación al efectuar la comprobación; anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

(“Gaceta” 20 noviembre 1929).

REAL ORDEN resolviendo instancia del Presidente de la Cámara Nacional de Industrias Químicas, de Barcelona, exponiendo los perjuicios que causa la permanencia en el vigente Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas de una llamada que clasifica para su adeudo los tubos de vidrio calibrados por las partidas 61 y 62 del Arancel vigente, con nota definidora de las características que habrán de reunir los que merezcan la calificación.

Núm. 2.284.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Cámara Nacional de Industrias Químicas de Barcelona, exponiendo los perjuicios que viene causando la permanencia en el vigente Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas de una llamada que rige desde 1.º de enero de 1926 que clasifica por su adeudo los tubos de vidrio calibrados por las partidas 61 y 62 del Arancel vigente, con nota definidora de las características que habrán de reunir los que merezcan tal calificación:

Considerando que en los estudios practicados por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, con ocasión de la revisión arancelaria, ya se formuló propuesta de creación de partida que venía a resolver las largas controversias a que ha dado lugar la indicada clasificación:

Considerando que si bien la prórroga de los vigentes Aranceles de Aduanas no permite variaciones en el texto de los mismos, puede acomodarse con carácter provisional el referido

Artículo 4.º La medalla será de bronce, suspendida de un cordón para todos los miembros de los organismos corporativos, distinguiéndose los Presidentes, Vicepresidentes y los Vocales y Secretarios por las letras, el fondo central y las aspás, que serán de oro, plata y bronce, respectivamente.

Artículo 5.º Los diferentes órganos corporativos se distinguirán por los colores del cordón azul y rojo, para Comités y Comisiones provinciales; azul y plata, para Comisiones mixtas; azul y oro, para los Consejos de Corporación, y plata y oro, para Comisión delegada. El Presidente de la Comisión delegada de Consejos, usará exclusivamente, de oro, plata y bronce.

Artículo 6.º Tendrán derecho a medalla el Ministro, el Director general y el Subdirector, distinguiéndose de los miembros de las Corporaciones en que, en vez de cordón, llevarán cadena, siendo las medallas, respectivamente, de oro, plata y bronce.

Artículo 7.º Los diferentes distintivos que corresponden a la insignia, según los miembros o funcionarios a quienes afecte, serán los que se señalan en el adjunto anexo.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las oportunas disposiciones reglamentarias, para el uso de la insignia corporativa.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

Anexos a que se refieren los artículos 1.º y 7.º

Descripción.—La insignia corporativa es de forma exagonal, definida por una serie de aspás de las que las seis extremas están inscritas en una circunferencia cuyo radio es de seis centímetros. De estas aspás extremas, la superior, formada por dos medios trapecios unidos por la base mayor en el sentido vertical, presenta su unión con el cuerpo central de la medalla oculta por el escudo nacional; del mismo modo el aspa inferior, de igual forma que la superior, se halla oculta en parte por el escudo triangular, curvilíneo, de los símbolos de la Organización Corporativa de que se hace referencia más adelante.

Las otras cuatro aspás extremas laterales, dispuestas con arreglo a la simetría exagonal, son de base curvilínea y se ocultan en parte por cuatro cabezas de león que sujetan la cadena que rodea el cuerpo central de la medalla.

Entre las aspás extremas hay seis aspás más, de

las que las dos centrales forman una sola, de modo análogo a como suelen distribuirse las aspás en forma de rafagado.

El cuerpo central es circular, rodeado de una cadena de eslabones rectangulares, formando conjuntamente un círculo cuyo radio es dos tercios del radio de la circunferencia en que las aspás extremas se hallan inscritas.

Entre la circunferencia interior de la cadena y otra circunferencia de radio cinco dozavos de la exterior, se hallan dispuestos en doce óvalos los símbolos de las diversas actividades del trabajo, como comercio, artes decorativas, agricultura, transportes, curtidos, arte teatral, transportes marítimos, minería, metalurgia, construcción, y carpintería y oficios gráficos, dispuestos por el orden enumerado.

Interiormente al círculo alrededor del cual se hallan inscritos los óvalos anteriores y dentro de un círculo trazado con una excentricidad de un dozavo en dirección vertical inferior con un radio de un tercio, está representada la figura de un hombre trabajando con una barra sobre una piedra. La cabeza, el brazo izquierdo, el pie izquierdo, y la culata de la barra desbordan ligeramente el círculo.

Entre el círculo interior de los óvalos y el círculo excéntrico, queda, por virtud de la excentricidad, un espacio en forma aproximada de lo que vulgarmente se llama media luna y en la que se dispondrá la inscripción que corresponda a la Corporación de que se trate o bien la genérica de "Corporaciones del Trabajo" si se trata de las insignias para uso de los elementos oficiales de la Organización Corporativa.

Conforme se ha indicado más arriba, en la parte superior y sobre el aspa extrema cubriendo algo también la parte inferior de las dos aspás contiguas a un lado y otro de ella, se halla colocado el escudo nacional, cuya parte inferior cubre los ángulos superiores izquierdo y derecho, respectivamente, de los óvalos superiores.

En la parte inferior y sobre el aspa extrema inferior se halla un escudo triangular de contornos curvilíneos en los vértices y con la base hacia arriba, sobre el cual van los símbolos de la Organización Corporativa, la balanza romana, las Tablas de la Ley con la espada y la leyenda "Pax".

Por detrás del aspa extrema superior está colocado el sujetador y el anillo por el que la insignia cuelga del cordón o de la cadena, conforme se indica en el texto del Real decreto.

ORGANISMOS	CORDON	MEDALLA	LETRAS, ASPAS Y FONDOS CENTRAL
Comités y Comisiones provinciales..	Azul y rojo ...	Bronce	{ Bronce.—Vocales y Secretarios. Plata.—Vicepresidentes. Oro.—Presidentes.
Comisiones Mixtas del Trabajo.....	Azul y plata . . .	Bronce	{ Bronce.—Vocales y Secretario. Plata.—Vicepresidentes. Oro.—Presidentes.
Consejo de Corporación	Azul y oro	Bronce	{ Bronce.—Vocales y Secretarios. Plata.—Vicepresidentes. Oro.—Presidentes.
Comisión delegada de Consejos	Azul y... ..	Bronce	{ Bronce.—Vocales y Secretarios Plata.—Vicepresidente.

Subdirector.—Cadena de bronce y Medalla de bronce.

Director general.—Cadena de plata y Medalla de plata.

Ministro y Presidente de la Comisión delegada de Consejos.—Cadena de oro y Medalla de oro.

Para las Corporaciones agrarias, en vez de azul, el verde.

Para las Corporaciones de la Vivienda, en vez de azul, el blanco.

Aprobado por S. M.—Madrid, 7 de noviembre de 1929.—Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 21 noviembre 1929).

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL DECRETO disponiendo que el General de brigada de la Guardia civil, D. Rufino López y García de Medrano, cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto, y pase a situación de primera reserva.

Núm. 2.449.

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia civil, D. Rufino López y García de Medrano, cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

("Gaceta" 21 noviembre 1929).

REAL DECRETO promoviendo al empleo de General de brigada, de la Guardia civil, al Coronel de dicho Instituto D. Enrique Benedicto García.

Núm. 2.450.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Enrique Benedicto García, que cuenta la efectividad de 30 de abril de 1920,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministerio del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada de la Guardia civil, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Rufino López y García de Medrano.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Enrique Benedicto García.

Nació el día 21 de abril de 1870. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 22 de septiembre de 1885, siendo promovido al empleo personal de Alférez el 13 de julio de 1889, y al de Alférez de Infantería, denominado después Segundo teniente, en 21 de marzo de 1890, con cuyo empleo pasó al Instituto de la Guardia civil en agosto siguiente. Ascendió a Primer teniente en abril de 1893; a Capitán, en octubre de 1904; a Comandante, en agosto de 1913; a Teniente Coronel, en octubre de 1916, y a Coronel, en abril de 1920.

Sirvió: de subalterno, en el Regimiento de Zamora. Habiéndosele concedido por Real orden de 17 de agosto de 1890 el pase a la Guardia civil, sirvió en las Comandancias de Vizcaya, Coruña y Guipúzcoa, de Profesor en el Colegio para Oficiales del Instituto, y en la Comandancia de Orense; de Capitán, en la anterior Comandancia, y en las del Norte y Lugo; de Comandante, en las Comandancia de Coruña y Pontevedra, y de Teniente Coronel ha mandado la Comandancia

de Lugo e interinado varias veces el del Tercio a que pertenecía.

De Coronel ha ejercido el mando de las Subinspecciones de los 19.º y 6.º Tercios, el cargo de Director del Colegio de Guardias Jóvenes, y desde diciembre de 1926 viene mandando la Subinspección del primer Tercio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, con pasador del profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de dos meses de servicio; de ellos, cuarenta años y cuatro meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

("Gaceta" 21 noviembre 1929).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 1.483.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1929.—Ponte.

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

("Gaceta" 21 noviembre 1929).

SECCIÓN QUINTA**PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES****Secretaría general de Asuntos Exteriores.**

Cancillería.

Anunciando que el Gobierno de Yugoslavia ha ratificado el Convenio relativo a indemnización por paro forzoso en caso de naufragio.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica la ratificación, por parte del Gobierno de Yugoslavia, del Convenio relativo a indemnización por paro forzoso en caso de naufragio, adoptado el 9 de julio de 1920, en la segunda sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Génova.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la "Gaceta" de 29 de mayo último.

Madrid, 16 de noviembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 20 noviembre 1929.)

Anunciando que el Gobierno de Yugoslavia ha ratificado el Convenio relativo al empleo de la cerusa en la pintura.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica la ratificación, por parte de Yugoslavia, del Convenio relativo al empleo de la cerusa en la pintura, adoptado en la Conferencia general de Ginebra con fecha 19 de noviembre de 1921.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la "Gaceta" de 15 de julio próximo pasado.

Madrid, 16 de noviembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 20 noviembre 1929.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Minas y Combustibles.

Personal.

Convocando concurso para proveer dos plazas vacantes de Delineantes cuartos de Minas.

Existiendo dos plazas vacantes de Delineantes cuartos de Minas, Oficiales segundos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Esta Dirección general ha resuelto convocar concurso para la provisión de dichas plazas, no pudiendo exceder la propuesta que se formule a mayor número de concursantes que el de la provisión de las vacantes que se anuncian en esta convocatoria, y efectuándose el referido concurso con arreglo a la Real orden de 30 de diciembre de 1919, publicada en la "Gaceta" de 4 de febrero de 1920.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", cuyo plazo terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal del interesado.
- 2.º Certificación del Registro civil, legalizada si no es del territorio de Madrid, que acredite no tener el concursante más de cuarenta años el día en que se publique esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid".
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del punto donde resida el interesado.
- 4.º Certificación de Penales que justifique hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 5.º Certificación médica de no tener defecto físico o enfermedad que impida el ejercicio del cargo.
- 6.º Certificación de la hoja de estudios del interesado para obtener el título de Capataz facultativo de Minas, expedido por la Escuela correspondiente.
- 7.º Título de Capataz facultativo de Minas o de Ayudante facultativo de Minas, o certificación notarial de ellos, o certificado de haber he-

cho el pago de los derechos para la expedición del título.

8.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros en que hubiese desempeñado el solicitante cargo de Director de Minas, con expresión del nombre de ellas, término municipal en que radiquen, número de obreros y fecha de la toma de posesión y cese de dicho cargo, o si continuara en la actualidad.

9.º Certificaciones de los Directores de Minas o fábricas a cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de Maquinista, Vigilante, Capataz, Jefe de servicios o Maestro de horno en explotaciones pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 12 de noviembre de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

(“Gaceta” 20 noviembre 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general de Corporaciones.

Curso de Psicología aplicada.

Anunciando que por el Instituto de Orientación y Selección Profesional de Madrid ha sido organizado un curso breve de Psicología aplicada.

Bajo el alto patronato del Ministerio del Trabajo ha sido organizado por el Instituto de Orientación y Selección Profesional, de Madrid, un curso breve de Psicología aplicada, en el cual tomarán parte eminentes Profesores extranjeros.

Dicho curso, cuya duración será aproximadamente de un mes, y se inaugurará el día 25 del actual, tendrá lugar en los locales y Laboratorios Psicológicos de las Oficinas de Orientación Profesional, y para los que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 24 del Libro II del Estatuto de Formación Profesional Obrera, aspiren a ocupar el día de mañana las plazas de Psicotécnico en las Oficinas-Laboratorios de Orientación Profesional que se puedan crear en las zonas en que se divide España a este respecto.

Podrán también asistir libremente todas aquellas personas interesadas en estas aplicaciones modernas de la Psicología. Únicamente se advierte que, por exigencias de local, la matrícula será limitada.

Las inscripciones se harán a partir del día de la fecha, en la Secretaría del Instituto de Orientación y Selección Profesional, calle de Embajadores, 41.

Los derechos de inscripción han sido fijados en 25 pesetas.

Se autoriza a los Patronatos locales de Formación Profesional para sufragar los gastos de los regentes de los Laboratorios psicotécnicos, que tienen que asistir obligatoriamente al curso, y para que faculten a los demás encargados de las Oficinas-Laboratorios, a los cuales se recomienda la asistencia, así como a los Directores de las Escuelas.

Madrid, 18 de noviembre de 1929.—El Director general, César de Madariaga.

(“Gaceta” 20 noviembre 1929.)

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestres que abajo se expresan, aparece la siguiente

«*Providencia*: De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos a los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referidos y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Epila.

Rústica.—4.º trimestre de 1928.

Juana Rivas Medrano, 930 pesetas.

Rústica.—3.º trimestre de 1929.

Pedro Tejero Felipe, 740 pesetas.

Epila, a 14 de octubre de 1929.—Antonio Pérez.

Almonacid de la Sierra.

Rústica.—2.º trimestre de 1929.

Florencio Morales Soriano, 47'50 pesetas.

Almonacid, a 17 de septiembre de 1929.—Antonio Pérez.

La Almunia de Doña Godina.

Rústica.—1.º trimestre de 1927.

D.ª Julia Ponte, 24'39 pesetas.

La Almunia de Doña Godina, a 18 de octubre de 1929.—Antonio Pérez.

Núm. 8.403.

Edicto para notificar al Alcalde la adjudicación de fincas a la Hacienda de hacendados forasteros por medio del «Boletín Oficial».

D. Vicente Siso Places, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Maella;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, de esta población, pertenecientes al año 1915, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*: No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución rústica, se adjudican a la Hacienda, por las dos terceras partes de la 2.ª licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa.» —Es copia.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Melchor Albiac Villalba.
Carmen Godina Vicente.
Manuel Hospital Cardona.
Francisco Hospital Soler.
Tomasa Martínez.

Maella, 22 de noviembre de 1929.—El Recaudador, Vicente Sisó.

Núm. 8.213.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que entre los valores a mi cargo para la cobranza voluntaria, del cuarto trimestre del año actual por la contribución de utilidades, se halla el que se expresa a continuación:

Número de orden, 91.
Nombres y apellidos, Ino A. Cook.
Débito, 317'66 pesetas.

Y como se trata de un contribuyente cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de aviso al interesado; advirtiéndole que si no satisface sus cuotas hasta el 10 de diciembre próximo inclusive, incurrirá en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si satisface sus descubiertos desde el día 21 al último de dicho diciembre, sin más notificación ni requeri-

miento, según lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación.

Doy el presente, a los fines indicados, en Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Recaudador, Pedro Estella.

Núm. 8.402.

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sido sustraídos de un paquete certificado dirigido a Viana del Bollo (Orense) a la Administración subalterna, dos pliegos de sellos de franqueo de veinticinco céntimos, números K. 641.023 y 641.024, se avisa y hace público a fin de evitar su circulación y empleo.

Orense, 22 de noviembre de 1929.—El Delegado de Hacienda, Manuel Baramés.

SECCIÓN SEXTA

Daroca. N.º 8.413.

Aprobados los presupuestos para atender a las cargas de Administración de justicia y del señor Delegado gubernativo en el año 1930, por los representantes de esta mancomunidad, por el presente se hace saber que se hallan expuestos al público en esta secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Daroca, 27 noviembre de 1929.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Epila. N.º 8.420.

D. Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de diciembre, y hora de las diez, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la subasta del arriendo del servicio de recaudación de la exacción municipal sobre el uno por ciento de pesas y medidas, durante el próximo año de mil novecientos treinta, bajo el tipo en alza de seis mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos y rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Epila, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, L. Adiego.

N.º 8.419.

D. Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de diciembre, y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Con-

sistorial de esta villa la subasta del arriendo del servicio de recaudación de la exacción municipal sobre las reses que se sacrifiquen en el macelo público, durante el próximo año de mil novecientos treinta, bajo el tipo en alza de diez y seis mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos y rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Epila, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, L. Adiego.

N.º 8.421.

D. Leopoldo Adiego Guallart, Alcalde constitucional de la villa de Epila;

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de diciembre, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la subasta del arriendo del servicio de recaudación de la exacción municipal sobre las ventas que se realicen en la vía pública, durante el próximo año de mil novecientos treinta, bajo el tipo en alza de mil seiscientos pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos y rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Epila, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, L. Adiego.

Monegrillo.

No habiéndose presentado a tomar posesión de sus cargos respectivos el Practicante y la Matrona nombrados para este partido mancomunado de Monegrillo y Farlete, se abre nuevo concurso para la provisión de las expresadas titulares, dotadas con el haber anual de 600 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos de ambos Ayuntamientos.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía en el término de treinta días hábiles.

Monegrillo, a 25 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Villarroya de la Sierra. N.º 8.359.

Por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, quedan expuestas al público, en la secretaría municipal, las Ordenanzas para la exacción de arbitrios durante el año 1930, que son las siguientes:

- Sobre productos forestales.
- Postes y palomillas.
- Aprovechamientos de pastos del común.
- Puestos públicos.
- Casinos y círculos de recreo.
- Participación del 20 por 100 en la contribución urbana.
- Idem íd. en la contribución industrial.

- Recargo en la anterior contribución.
- Impuesto sobre el consumo de bebidas.
- Idem íd. en el de carnes.
- Impuesto sobre carruajes de lujo.
- Idem íd. sobre el consumo de gas y electricidad.
- Repartimiento general.
- Prestación personal y de transportes.
- Villarroya de la Sierra, 23 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Gabino Aranda.

* * *

En el día 22 del próximo mes de diciembre, bajo la presidencia del señor Alcalde y Teniente designado, tendrán lugar en el Salón de estas Casas Consistoriales las subastas siguientes:

Arriendo de la gestión recaudatoria del arbitrio municipal sobre el uso del decalítro, de 1.º de enero a 31 de octubre de 1930, por el tipo de 5.000 pesetas: a las diez de su mañana.

Arriendo de la gestión recaudatoria de los arbitrios municipales de pesas y medidas, bebidas y carnes, de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1930, por el tipo de 14.500 pesetas: a las once de la mañana.

Los respectivos pliegos de condiciones quedan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento; y si alguna de las anteriores subastas se celebrase sin efecto, tendrá lugar una segunda, bajo las mismas condiciones y hora, en el día 25 de diciembre.

Villarroya de la Sierra, a 23 de noviembre de 1929. — El Alcalde, Gabino Aranda.

Pedrola. N.º 5.397.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, durante el 1.º y 2.º cuatrimestres del año actual.

Sesión extraordinaria del día 1.º de febrero. Aprobar el acta anterior.

Concertar con D. Pascual García Jiménez y Compañía la representación del Ayuntamiento en la capital.

Sesión extraordinaria del día 10 de febrero. Aprobar el acta anterior.

Designar los vocales natos que han de formar parte en la real y personal del reparto general que se forme para el año 1929 y que se exponga al público.

Sesión ordinaria del día 30 de abril.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar la memoria y documentos complementarios de la gestión Municipal durante el año 1929.

Quedar enterados de la reclamación que sobre Contingente Carcelario hace el Municipio de La Almunia, autorizando a la Comisión Permanente para su liquidación.

Que por la Permanente se proceda a la preparación de los pliegos de condiciones para subastar los pastos del Monte Pradillo.

Aprobar los acuerdos y gestión realizada por la Comisión Permanente durante el primer cuatrimestre del año actual.

Aprobar el inventario general de bienes y propiedades del Municipio.

Que se subasten en el año actual para empe-

zar a regir en el siguiente, los campos Prado y de la villa, de este Municipio.

Reconocer al Secretario de este Ayuntamiento el derecho a percibir desde 1.º de abril un quinquenio de haber.

Quedar enterados del acta realizada el día 25 del actual, por la Inspección de Hacienda, sobre impuesto de utilidades, encargando a la permanente de su liquidación y pago.

Confeccionar por Secretaría, a efectos fiscales, relación nominal de los inmuebles que posee cada vecino.

Sesión extraordinaria del día 23 de mayo.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar expediente de suplemento de crédito.

Aprobar el reparto de Guardería Rural, para el año actual.

Que por la Alcaldía presidencia se lleven a cabo las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad de todos los inmuebles que posee el Municipio.

Sesión extraordinaria del día 18 de agosto.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar al señor Alcalde Presidente, para que en nombre del Municipio interponga recurso económico-administrativo, contra resolución de la Administración de Rentas públicas, comunicada en oficio de 5 del actual.

Sesión ordinaria del día 31 de agosto.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo de los pastos del Monte Pradillo.

Aprobar los pliegos de condiciones para el arriendo de los campos El Prado y Huerto de la villa.

Aprobar todos los acuerdos tomados por la Comisión Permanente, durante el segundo cuatrimestre del año actual.

Este extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el día de hoy.

Pedrola, 16 de septiembre de 1929.—El Secretario, Francisco Marín.—V.º B.º—El Alcalde, Eugenio Tovar.

Sos del Rey Católico. N.º 8.078.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1929.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

Aprobar el acta de arqueo de 31 de agosto, con la existencia en Caja de pesetas 1.659'81, de ellas 1.070 pesetas valores de depósitos, así como el balance de las operaciones de contabilidad verificadas.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de agosto.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto para el mes actual, que asciende a 8.650 pesetas.

Distribuir bonos de pan, carne, arroz y aceite, por valor de cuatro pesetas, a cada uno de

los pobres de la localidad, en uno de los días de festejos del mes actual.

El cumplimiento de las disposiciones del señor Inspector provincial de Sanidad para que el Hospital sea destinado a casa de recogimiento de transeúntes y que en el Cementerio se abran las sepulturas de la fosa común con la debida separación.

Solicitar de la Oficina Central S. dera el envío de las plantas de morera que sean necesarias para completar la plantación en el monte Los Ladreros.

Librar, a favor del Pósito de esta villa, la subvención de 250 pesetas que figuran en el presupuesto municipal.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 16.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Se aprobó una cuenta del blanqueo de edificios municipales y nota de gastos por servicios estadísticos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 21.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Pasar a la Comisión de Hacienda un escrito de «La Industrial Sangüesina», S. A., denunciando el actual contrato del alumbrado público, a fin de que estudie un nuevo contrato a base de ampliar el alumbrado.

El pago a la casa Calpe de la 7.^a cuota trimestral por la suscripción a la Enciclopedia Espasa y tomo 65 de dicha obra.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 28.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Quedar enterados de haberse puesto en trámite la instancia de este Ayuntamiento sobre instalación en el Palacio de Sada del Templo y Altar de la Raza, un Museo y una Biblioteca Fernandina, según comunica el señor Comandante a las órdenes del Presidente del Consejo de Ministros.

Prorrogar el nombramiento de Recaudador del repartimiento general hecho a favor de D. Cirilo Ezquerro en 1924-25, para que efectúe la cobranza del repartimiento del año actual con sujeción a las condiciones y fianzamiento que constan en la escritura de 30 de mayo de 1925 y facultar a la Alcaldía para poner al cobro el 1.^o y 2.^o trimestres de dicho repartimiento.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 5 de octubre de 1929.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—Rubricado.

Aprobado por la Comisión en sesión de esta fecha; y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.^o del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido en Sos del Rey Católico, a siete de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Alvira.

Tauste.

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el segundo período cuatrimestral del año mil novecientos veintinueve, y que formula el Secretario que suscribe, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 5.^o del artículo 227 del vigente Estatuto municipal y párrafo 10 del artículo 2.^o del Reglamento de 23 de agosto de 1924, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de una copia en la tablilla de anuncios oficiales en estas Casas Consistoriales.

(Conclusión).

Habiendo aprobado la Comisión Sanitaria provincial el proyecto de construcción de un edificio que sirva de acuartelamiento para las fuerzas de la Guardia civil del Puesto de esta villa, el Ayuntamiento, previo el examen correspondiente de todos los documentos, aprueba el proyecto del mencionado edificio, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cien mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta y nueve céntimos y que se sigan los trámites reglamentarios para la celebración de la subasta correspondiente.

Previo el examen y discusión correspondientes, apruébase un presupuesto extraordinario para la construcción de la Casa Cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa; construcción de un puente económico vecinal sobre el río «Arba» en este término municipal; adquisición de un motor para la Central eléctrica municipal, más el pago de las máquinas al arrendatario saliente Sr. Romero; instalación de un reloj en la torre de la Iglesia con sirena y la calefacción en las Casas Consistoriales, importando los ingresos 220.000 pesetas e igual cantidad los gastos, y que se exponga al público por término de quince días al objeto de reclamaciones.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto.

Fué leída y aprobada por absoluta unanimidad el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al año 1928, cuyo cargo de las mismas asciende a la cantidad total de 228.850'95 pesetas y la Data 155.294'07 pesetas, resultando una existencia en Caja en 31 de diciembre de dicho año de 73.556'88 pesetas.

Apruébase un suplemento de crédito propuesto por la Comisión municipal permanente de 35.000 pesetas para nutrir los ingresos del presupuesto extraordinario, procedente de la existencia en Caja del correspondiente al ordinario del año próximo pasado.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia en virtud de una comunicación que es leída de la Comunidad de labradores, para firmar la rescisión de la escritura del Convenio ganadero-labrador que existe con los Presidentes de la mencionada Comunidad de labradores y el de la Asocia-

ción de ganaderos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento está dispuesto a entablar negociaciones para que en vez de anulada sea modificada la referida escritura de convenio.

Habiendo aprobado el Consejo de Ministros el expediente de construcción de un Grupo Escolar en esta villa de dos Escuelas con seis secciones cada una, cuya aprobación se le debía única y exclusivamente a las gestiones realizadas al Director General de Enseñanza Superior y Secundaria, Excmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador, entendía que a dicho Grupo Escolar se le debía dar el nombre de «Allué Salvador», propuesta que el Ayuntamiento aprueba por absoluta unanimidad.

Se le acepta la dimisión que tiene presentada al Concejal D. Wenceslao Conjet Casaus y declarar también la vacante del fallecido D. Prudencio Díez Gil, de cuyas vacantes se le dará cuenta para su provisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Ayuntamiento ratifica el acuerdo de la Comisión municipal permanente nombrando la empleomanía que el Sr. Romero, arrendatario saliente de la Central eléctrica municipal, tenía para el servicio de alumbrado de la villa.

Siguiendo los trámites reglamentarios en la instrucción del correspondiente expediente, acuérdate concertar un préstamo de doscientas mil pesetas para nutrir los ingresos del presupuesto extraordinario que existe aprobado, más el de otro que ha de confeccionarse para la construcción del Grupo Escolar, con el Instituto Nacional de Previsión y la Caja de Previsión Social de Aragón para amortizarlo en veinte años, con la garantía pignoraticia de una lámina que posee el Ayuntamiento.

El Sr. Concejál formula un ruego de escaso interés que es contestado por la Presidencia.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Tauste, siete de septiembre de 1929.—El Secretario, Mariano Mateo.

El extracto de acuerdos que precede fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día diez y siete del corriente mes, previa íntegra lectura del mismo.—El Secretario, Mariano Mateo.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Cód.

Artículo 367 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 367 de la ley de Enjuiciamiento Criminal

Núm. 8.407.

GARCÉS HERRERA, Leopoldo; de sesenta y nueve años de edad, casado, Secretario suspenso del Ayuntamiento de Castellflorite, en este partido, hijo de Augusto y de Eloísa, que dijo ser bautizado en el Grao o Cabañal de Valencia; viste en los días festivos traje negro y en los de diario un color marrón claro, usando sombrero de paja, tiene en el lado derecho de la nariz un grano que hay quien asegura es un cáncer; ha tenido su última residencia, durante pocos días, en esta villa de Cariñena, y se ignora su paradero, suponiéndose se encuentra en Huesca, Barcelona o Zaragoza, se le requiere para que dentro de diez días comparezca ante el Juzgado de Cariñena, con el fin de rendir declaración indagatoria y ser reducido a prisión acordada en sumario número 49 de 1929, sobre ofensas injuriosas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.364.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de veintitrés del actual dictada en el expediente que se instruye en este Juzgado a instancia de D.^a Felisa Juan Acín, sobre reclusión definitiva en un Manicomio de su marido don Marcelino Urtaza Mairtegui, natural de Oñate, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, ha acordado se emplaze a los parientes más próximos del presunto alienado, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en el expediente, si vieren convenirles; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su ausencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 8.366.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en ejecutoria de la causa número 386 de 1926, sobre corrupción de menores, contra Rafael Pajares García y otro, se cita a dicho penado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría del señor Palomares, con el fin de practicar diligencias acordadas en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Palomares.

adeudo a su partida 59, mediante la adición de la correspondiente llamada en el Repertorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los estudios que al efecto fueron realizados por la Sección de Aranceles del Consejo de la Economía Nacional, con ocasión de sus trabajos sobre revisión arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente disposición en la "Gaceta de Madrid", se considere suprimida del vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, la llamada que lleva los "Tubos calibrados de vidrio" a las partidas 61 y 62, anulándose igualmente en su totalidad la nota que acompaña inmediatamente a la referida llamada y en la que se contienen los caracteres definidores de lo que habrá de entenderse por "tubos de vidrio calibrados"; y

2.º Que a partir de igual momento se incluya en el referido Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, la siguiente llamada: "Tubos de vidrio en rama, es decir, como los tubos corrientes de primera fabricación sin borde raspado ni requemado, ni operación transformadora o complementaria alguna, partida 59."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1929.—Andes.

Señor Ministro de Hacienda.

("Gaceta" 20 noviembre 1929.)

REAL ORDEN nombrando el Presidente y Vocales que han de formar parte de la Comisión creada para asesorar al Gobierno en cuanto a la riqueza corchera se relaciona, y muy especialmente con la orientación de la Sociedad denominada "Compañía general del Corcho, S. A. E.", en el desempeño de los fines para que ha sido autorizada.

Núm. 2.285.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 410, por la que han de designarse por el Ministerio de Economía Nacional los representantes del Estado de la producción y de la industria corchera para formar parte de la Comisión creada para asesorar al Gobierno en cuanto a la riqueza corchera se relaciona y muy especialmente con la orientación de la Sociedad denominada "Compañía general del Corcho, S. A. E.", en el desempeño de los fines para que ha sido autorizada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar, como representante del Estado y Presidente de dicha Comisión, al Ilmo. Sr. D. Octavio Elorrieta y Artaza, Director general de Montes, Pesca y Caza; como representante de la producción corchera, a D. Manuel Guerrero, y a D. Emilio Pagés en representación de la industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1929.—Andes.

Señor D. Octavio Elorrieta y Artaza, Director general de Montes, Pesca y Caza.

("Gaceta" 20 noviembre 1929.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO-LEY incorporando al presupuesto ordinario el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926.

EXPOSICION

Señor: El Real decreto-ley número 1, fecha 29 de diciembre de 1928, al recoger la venturosa realidad económica presupuestaria que en aquella fecha presentaba ya nuestra Hacienda, llevó a realización parcial una aspiración de Gobierno de V. M., incorporando al Presupuesto ordinario de gastos las dotaciones que para seis Departamentos ministeriales contenía el Presupuesto extraordinario. Aquella favorable situación aparecer afianzada y fortalecida en los actuales momentos por la marcha verdaderamente halagüeña que registra el Presupuesto del Estado durante los diez primeros meses del año, y por ello, el Gobierno de V. M. estima posible completar la expresada medida suprimiendo definitivamente el Presupuesto extraordinario, que se aprobó por Decreto-ley de 9 de julio de 1926, e incorporándolo a los Presupuestos ordinarios venideros.

Al realizar esta refundición no se rectifica en nada el plan presupuestario que V. M. se dignó firmar en 1926. En aquella sazón, liquidándose el Presupuesto ordinario con un notorio y fuerte desnivel, no era posible pensar en la realización de las obras de reconstrucción nacional que durante tantos años venía demandando el país, como no fuese a través del crédito, ya que el refuerzo de los impuestos, aun siendo intenso, habría de resultar absorbido íntegramente por la urgente e inaplazable tarea de nivelar el Presupuesto general del Estado. Por consiguiente, en aquel trance o se limitaba el Gobierno a una política de contención de gastos o para abordar con decisión y en su precisa magnitud los de reconstrucción del país había de apelar a la Deuda pública. El último término de la disyuntiva es el que prevaleció, porque el Gobierno, firme en su optimismo, abrigaba la convicción de que al cabo de pocos años, después de haber dado el primer gran paso en la obra de reconstrucción de España, había de hallar expedito su camino merced al incremento de la riqueza, espolada por el Poder público, y al acrecentamiento de ingresos fiscales, hijo de aquel fenómeno.

La realidad ha confirmado tales esperanzas; así, el Gobierno de V. M. tiene el honor de proponer la desaparición del Presupuesto extraordinario, sin que ello signifique renuncia a ninguna de las obras y servicios que aquél costaba, ni rebaja en una sola peseta de las consignaciones a tales fines previstas. La fórmula financiera consiste, pura y simplemente, en espaciar algo más los planos de obras y servicios, lo cual apenas implica rémora en su ejecución, ya que en parte se realizaban con retraso de una, y a veces dos, anualidades, por las lentitudes que son inevitables al iniciarse el desenvolvimiento de proyectos tan complejos como aquéllos.

Por otro lado, se prevé el caso, a todas luces improrrogable, de que el importe de los gastos correspondientes al nuevo período de realización de las obras y servicios que se incorporan al Pre-

supuesto ordinario exceda del de los ingresos, y se determina que, en tal supuesto, habrá de reducirse la cuantía de las anualidades en cuestión, hasta lograr su acoplamiento a las verdaderas disponibilidades presupuestarias. Y, por otro lado, como pudiera darse el caso de que las nuevas anualidades no se invirtiesen íntegramente, a fin de que el plan de obras no pierda su fisonomía de conjunto, se declara su permanencia y la de los créditos correspondientes, si bien los sobrantes no invertidos de cada ejercicio habrán de acumularse al final del período de nueve años que se prevé en forma de nueva a nuevas anualidades, salvo el caso de que el Presupuesto se liquide con excedente de ingresos y el Gobierno desee aplicar tal superávit a embeber aquellos sobrantes.

El Gobierno, Señor, estima que la medida que propone a V. M. por medio de este Real decreto-ley es de suma trascendencia para la vida nacional y constituye testimonio inconcurso de la fortaleza lograda por la Hacienda pública nacional, a cuyo saneamiento tanto han contribuido la paz que reina en el país, y el trabajo, cada día más vigoroso y disciplinado, de todos los españoles.

Madrid, 19 de noviembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.440.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, finará en 31 de diciembre próximo, quedando anulados los créditos autorizados para las anualidades de 1930 y posteriores, así como los correspondientes a las de 1926 a 1929, ambas inclusive, en la parte en que no hayan sido invertidos en dicha fecha.

Artículo 2.º Subsistirá con pleno vigor, en la parte no ejecutada en 31 de diciembre de 1929, el plan de obras y de servicios extraordinarios comprendidos en el mencionado presupuesto extraordinario, con las variaciones introducidas hasta la fecha; y para su realización, que tendrá lugar en las nueve anualidades que median de 1930 a 1938, ambos inclusive, se consignarán en los presupuestos ordinarios de gastos del Estado, a partir de 1930, dentro de los servicios de carácter temporal y en una agrupación independiente denominada "Servicios incorporados del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926", las correspondientes dotaciones, cuya suma global por anualidades no podrá exceder del superávit con que se liquide el presupuesto ordinario del ejercicio económico en curso.

Artículo 3.º Si la dotación que para 1930 corresponda con arreglo al artículo anterior, fuese inferior al importe que representen los compromisos de obras y servicios adquiridos para dicho año, el exceso se cubrirá, en la medida necesaria, con cargo al superávit que se obtenga en el ejercicio corriente. La cantidad restante hasta com-

pletar el total importe de las obras y servicios que queden por realizar en 31 de diciembre de 1930, del plan extraordinario, se distribuirá, a partir de 1931 hasta 1938, inclusive, en ocho anualidades constantes.

Artículo 4.º En el sólo caso de liquidarse con déficit alguno de los ejercicios económicos comprendidos en el período de ejecución de las obras y servicios de que se trata, los créditos afectos a la anualidad subsiguiente a la en que se produzca aquél, serán disminuídos en una suma igual al importe del citado déficit, acumulándose esa misma diferencia a los créditos de los ejercicios económicos siguientes en la proporción que convenga. Tanto las reducciones como las acumulaciones de referencia, a los efectos de distribución por obras y servicios, se efectuarán en la forma que el Gobierno estime más edecuada, atendiendo a la mayor o menor urgencia o importancia de las mismas obras y servicios.

Artículo 5.º Los créditos procedentes del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, que por este Decreto-ley se incorporan al ordinario, revestirán en éste el mismo carácter de permanencia que en aquél tenían; y en su virtud, los sobrantes que de los mismos resulten en fin de cada ejercicio económico, constituirán globalmente nueva o nuevas anualidades a partir del año 1939 inclusive, salvo que el Gobierno considere conveniente aplicar el superávit que pueda producirse en la liquidación de los presupuestos correspondientes al período de las nueve anualidades anteriormente mencionadas a enjugar el importe parcial o total de dichos sobrantes, supeditándose siempre aquellas anualidades a la condición establecida en la última parte del artículo 2.º de este Decreto-ley.

Artículo 6.º Continúa subsistente la autorización que al Gobierno concedía el artículo 4.º del Real decreto-ley de 9 de julio de 1926, para introducir, dentro de cada uno de los grupos o apartados del plan de obras aprobado por el mismo, las variaciones que la experiencia aconseje en el sentido de aumentar o disminuir la cantidad aplicable a cada servicio, con la limitación de no poder exceder, en ningún caso, la cifra total asignada a cada uno; estas alteraciones habrán de disponerse por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 7.º Se exceptúan de las consultas previas a que hace referencia el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, las obras y servicios que en virtud de este Decreto-ley, se incorporan al presupuesto ordinario siempre que a su ejecución haya precedido el acuerdo favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 8.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y nueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 21 noviembre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 1.512.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regula el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

7.070. D. Francisco Fuertes Benito.—Utebo (Zaragoza).

7.071. Francisco Mandín Barón.—Sierra de Luna (Zaragoza), Codillo, núm. 9.

7.072. D. Serapio Moreno Arteaga.—Calatorao (Zaragoza).

7.073. D. Luis Uriel Velasco.—Utebo (Zaragoza).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 18 noviembre 1929).

REAL ORDEN concediendo excepción temporal del descanso dominical para los trabajos de carga de abonos químicos en los apartaderos de las fábricas.

Núm. 1.519.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gregorio Fustero Puigercós, vecino de Barcelona y accidentalmente en esta Corte, calle del Barquillo, número 26, principal, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Cros, domiciliada en Barcelona, según acredita con la escritura que se adjunta, solicitando una declaración de carácter general, por la que se consideren incluidos, entre los exceptuados del descanso dominical, los trabajos de carga de vagones en los apartaderos en las fábricas de abonos químicos durante los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que la industria productora de abonos químicos está condicionada por la necesidad de elaborar el producto por temporadas y de distribuirlo en un plazo no mayor de tres meses, coincidiendo con determinadas faenas agrícolas, a fin de que pueda ser empleado antes de su alteración, y en que la aplicación rigurosa de la ley del Descanso dominical aumenta considerablemente el “stock” de material ferroviario dis-

puesto para la carga en los apartaderos de las fábricas de abonos, interrumpiéndose el sistema de rotación establecido por la Delegación respectiva del Ministerio de Fomento para obtener un mayor rendimiento de aquel material, lo que en un total de 36 apartaderos con 30 vagones cada domingo y una capacidad aproximadamente de 15 toneladas cada uno, a razón de trece domingos, dan como resultado 210.600 toneladas detenidas, con las que pueden abonarse 702.000 hectáreas de terreno:

Resultando que posteriormente, y con objeto de que se tenga en cuenta para la resolución de la anterior, se ha presentado una nueva instancia, acompañada de un oficio de la Dirección general de Agricultura del Ministerio de Economía Nacional, dirigido al referido Sr. Fustero Puigercós, en que teniendo en cuenta las modernas prácticas de cultivo, que hacen imprescindible el abono durante la época de sementera, así como la exigencia sentida en la fabricación de abonos de una elaboración inmediata a su empleo dicha Dirección emite su informe favorable a la petición formulada por la referida Sociedad.

Resultando que asimismo se ha recibido en este Ministerio una Real orden del de Fomento, en que considerando la indudable eficacia de la adopción de una medida de carácter general, por virtud de la cual puedan cargarse en los apartaderos de las fábricas los domingos y días festivos durante los trece días de esta naturaleza un gran número de toneladas más, se pone en conocimiento de este Ministerio que no habría inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que la concesión no rozaría el normal descanso dominical del personal de las estaciones ferroviarias, por efectuarse este servicio en los apartaderos propios y por agentes de las mismas entidades concesionarias de ellos:

Considerando que en el apartado 1.º del artículo 5.º del Real decreto de 8 de junio de 1925 se exceptúan los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, motivos de carácter técnico o razones que determinan grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que en el apartado 3.º del mismo también se exceptúan los trabajos eventualmente perentorios por interminencia de daño u otras circunstancias que sea menester aprovechar:

Considerando que el artículo 44 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926 exceptúa del descanso dominical los trabajos de carga y descarga, expedición y transporte desde el domicilio del expedidor o lugares de producción hasta el domicilio de los consignatarios o hasta los depósitos o lugares de arribo, respecto de mercancías o materias susceptibles de alteración:

Considerando que del informe de la Dirección general de Agricultura que obra en el expediente, aparece que los abonos de cuyo transporte se trata son susceptibles de alteración y que, por otra parte, todas las excepciones que se autorizan por el Reglamento de 17 de diciembre de 1925 y las que, en consecuencia, se concedan por este Ministerio han de quedar conforme al artículo 48 del propio Reglamento, condicionadas en cuanto a su aplicación, en cuanto al número de obreros que por ellas se empleen en domingo y

en cuanto a las horas de trabajo exceptuado, a lo estrictamente indispensable, según se determine por los pactos entre los elementos patronales y obreros, dentro de los límites de cada excepción y no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria, resolviendo sobre ello las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, previo informe de la Inspección del Trabajo, servicio este último que es en definitiva el elemento técnico y oficial que puede apreciar a los efectos reglamentarios si se dan las circunstancias indispensables para que se utilice la excepción concedida o autorizada:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer que se acceda a lo solicitado por D. Gregorio Fustero Puigercós, en nombre y representación de la "Sociedad Anónima Cros", concediendo una excepción de carácter general para los trabajos de carga de vagones que se realicen en domingo en las apartaderos de las fábricas de abonos químicos con abonos minerales, durante los meses de agosto, septiembre y octubre, de cada año, excepción que solamente alcanzará a los trabajos de la indicada índole que sean precisos y al personal indispensable para realizarlos, el cual gozará del descanso semanal de compensación por todo lo que vigilarán las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y la Inspección del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

("Gaceta" 20 noviembre 1929).

REAL DECRETO creando una insignia corporativa como distintivo en el ejercicio de las funciones públicas de los miembros y funcionarios de los organismos corporativos.

EXPOSICIÓN

Señor: Es práctica y tradición en las colectividades constituidas para realizar un objetivo social de cualquier índole hacer pública manifestación del elevado interés de la obra común, creando distintivos que, por medio de símbolos o leyendas, dan a conocer a las personas extrañas a la organización las actividades que ésta desarrolla.

Si la colectividad creada viene investida de funciones públicas y sus miembros adquieren, por el hecho de pertenecer a ella, carácter de autoridad, la práctica se convierte en necesidad, y el distintivo, en vez de ser una manifestación voluntaria de una actividad, es un atributo de obligatoria ostentación.

Por estas razones, el Ministro que suscribe ha creído necesario crear la insignia de las Corporaciones del Trabajo, de obligatorio uso en los actos oficiales, y especialmente en los solemnes momentos en que los organismos paritarios ejercen funciones de justicia.

En la insignia de las Corporaciones se pretende simbolizar los tres elementos que intervienen en el trabajo: la masa o materia que se elabora o transporta, el esfuerzo que se aplica y el tiempo que se emplea.

Por lo que se refiere a la materia la forma de la insignia responde a un sistema de simetría que adoptan las sustancias de gran pureza, cual es el exagonal. La estrella de seis puntas responde a este sistema, manifestando con ello la clase de simetría perfecta que ha de tener la estructura del edificio social, así como la igualdad entre las distancias que separan entre sí los elementos y la que a éstos separa del centro de la organización, ya que solamente en este sistema la distancia entre los puntos extremos es igual a la de éstos con el centro del círculo que los comprende.

En lo tocante al esfuerzo, seis son también a cada lado los emblemas corporativos que se representan, como manifestación de la actividad profesional, y otros seis los factores del esfuerzo coordinador, que se hallan enlazados por una cadena, como símbolo de firme y armónica unión.

Los rayos de la estrella son también seis principales y seis secundarios, como representación del tiempo, manifestada en el trabajo de la semana profesional, haciendo doce en total, conforme a la unidad clásica en la medida de aquél.

Dos de estos factores son el escudo nacional, encarnación del sentido de la Patria, situado como elemento predominante de todo el conjunto, y el símbolo de la Ley y de la Justicia social, representado por la balanza de brazos desiguales, para indicar que dicha Justicia se logra por la equivalencia de los términos y no por la igualdad, y la espada significa que aun bajo el símbolo de la paz, la fuerza de la Ley es coactiva y obligatoria para todos.

Los cuatro restantes, representados por las figuras de cuatro leones, son los otros elementos que gobiernan la producción: el capital, el trabajo, la técnica y la ley económica, que conjuntamente con los otros dos, mantienen la tensión regular y precisa de la cadena para que apriete lo suficiente, sin llegar a oprimir.

La figura central sintetiza los tres elementos arriba indicados: el esfuerzo humano accidental y pasajero, manifestándose sobre un elemento permanente en que el tiempo ha cristalizado: la piedra.

Tales consideraciones inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de noviembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 2.471.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como distintivo para el ejercicio de las funciones públicas que, con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, incumbe a los miembros y funcionarios de los organismos corporativos, se crea una insignia corporativa con arreglo al anexo que se acompaña.

Artículo 2.º Tendrán derecho a usar la insignia corporativa todos los miembros propietarios y suplentes de los Comités paritarios, Comisiones mixtas y Consejos de Corporación, así como los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los mismos.

Artículo 3.º Tendrán obligación de usar la insignia corporativa todos los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales de los organismos corporativos, cuando ejerzan funciones judiciales.